



**DOCUMENTO ELABORADO EN
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS
PERSONALES**

CONTRATO No. CNR-LP-37/2015-CNR-BCIE

“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

portador de mi Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación, en mi calidad de

Director Ejecutivo, del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL CONTRATANTE”**

o **“EL CNR”**; y por otra parte,

departamento de La Libertad, portador del Documento Único

de Identidad número

con Número de

Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en mi calidad de Apoderado General Administrativo de la sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A. de C.V.**, de

Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino **“EL**

CONTRATISTA”, en los caracteres dichos, otorgamos el presente contrato para el **“ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS”**, según Acuerdo de Consejo Directivo No. 159-

CNR/2015, de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, por el que se acordó adjudicar en forma parcial la

Contratación del suministro descrito en la Licitación Pública No.LP-15/2015-CNR-BCIE. Este contrato se sujeta a las

obligaciones, condiciones y pactos aquí contenidos y a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de

la Administración Pública (LACAP), su respectivo Reglamento, Bases de Licitación respectivas y demás leyes

Salvadoreñas aplicables. **PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El objeto del presente instrumento es la

adquisición del suministro antes referido, para el desarrollo de las actividades de trabajo en campo y en gabinete, que

permitirá la actualización de la cartografía topográfica y del inventario cartográfico del uso y ocupación del suelo, para

poder desarrollar las actividades de la gerencia recién creada **“Gerencia de Información Territorial”**. **SEGUNDA:**

PRECIO Y FORMA DE PAGO. El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta

por un monto total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA (\$9,998.00), el cual incluye el **Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y**

Prestación de Servicios, siendo éste el monto de la oferta presentada para el ítem No. 3 **“Impresores Láser a Color”**,

único ítem presentado en su oferta. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa presentación de la respectiva Factura y Acta de Recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y demás personas involucradas, en la que conste que el suministro fue recibido, a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del “CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II”, la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR. **TERCERA: PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el 31 de diciembre de 2015. La recepción del equipo se hará en las instalaciones del CNR, módulo 8, Departamento de Almacén, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, quienes deberán firmar y sellar un acta de recepción de los equipos dentro del plazo establecido; la responsabilidad estará a cargo del Administrador del Contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. **CUARTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE Y FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** El CNR pagará al contratista de conformidad a las estipulaciones del presente instrumento. Dicho pago se hará con aplicación a las cifras presupuestarias que para tal efecto, ha certificado la Unidad Financiera Institucional, que contiene la descripción y el detalle de los fondos provenientes del Préstamo número un mil ochocientos ochenta y ocho-CNR/BCIE, otorgado por el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE) a favor del Centro Nacional de Registros y de los recursos de contrapartida a cargo del CNR. **QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.** El Contratista se obliga a brindar el suministro objeto del presente contrato en atención a la SECCIÓN IV, nominada ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, determinado en el numeral 54 de las Bases de Licitación y cumplir con las demás obligaciones establecidas en la Oferta Adjudicada, Bases de Licitación y demás documentos contractuales. **SEXTA: OBLIGACIÓN DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Gerente de Información Territorial, de la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional (DIGCN) del Centro Nacional de Registros, será el Administrador del Contrato, nombrado por medio de Acuerdo de Consejo Directivo No. 159-CNR/2015, deberá administrar, supervisar y dar seguimiento al presente contrato bajo su responsabilidad, cumpliendo las atribuciones establecidas en la LACAP, RELACAP y Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, el cual contiene las Normas para el seguimiento de Contratos. El Contratante informará oportunamente al Contratista sobre cualquier sustitución de la persona originalmente designada para la administración del contrato. **SÉPTIMA: CESIÓN.** Salvo autorización expresa del CNR, la contratista no podrá transferir o ceder a cualquier título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **OCTAVA: GARANTÍA.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí emanadas, el contratista se obliga a presentar a satisfacción del CNR, las siguientes garantías: a) **GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**, a favor del CNR, dentro del plazo

de **DIEZ (10) días hábiles** posteriores a la entrega del contrato, por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$999.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, con una vigencia de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la suscripción del contrato. Si no se presentare tal garantía en el plazo establecido, se ejecutará la Garantía de Mantenimiento de Oferta y se tendrá por caducado el presente contrato, sin perjuicio de la acción que le compete al CNR para reclamar los daños y perjuicios resultantes; **b) GARANTIA DE BUEN FUNCIONAMIENTO.** EL contratista deberá rendir a satisfacción del CNR, una garantía de buen funcionamiento, a favor del CNR, por la cantidad de **NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$999.80)**, equivalente al diez por ciento (10%) de la suma total contratada, y deberá estar vigente por el plazo definido en el cuadro respectivo, contados a partir de la fecha de recepción final de los equipos, la cual deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la firma de Acta de Recepción final. La garantía de buen funcionamiento podrá hacerse efectiva, en caso que el contratista se rehúse a realizar las correcciones provenientes de defectos del suministro. Para ambas garantías se aceptarán emitidas por Institución Bancaria, compañía aseguradora o afianzadora debidamente autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero; **c) GARANTIA DE FABRICA.** El contratista deberá entregar esta garantía al momento de la recepción de los equipos al Administrador del Contrato, la cual deberá incluir soporte técnico local, mantenimiento y suministro de partes emitida y certificada por el fabricante, con una vigencia establecida por cada equipo, tal y como se detalla en el cuadro respectivo. **NOVENA: INCUMPLIMIENTO.** En caso de mora en el cumplimiento de las obligaciones del presente contrato o del incumplimiento al mismo y sin perjuicio de las sanciones que para estos casos prescribe la LACAP, el CNR podrá imponer el pago de multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en el Art. 85 LACAP y 80 de su Reglamento, las cuales deben ser pagadas directamente por el contratista o en su defecto, el CNR las descontará de las facturas pendientes de pago, el monto de multas y de los daños y perjuicios que le erogue el incumplimiento de que se trate y sin perjuicio de la facultad/hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. El monto de las multas debe ser determinado por el administrador del contrato y serán aplicadas conforme al procedimiento que establece la LACAP y su Reglamento. **DÉCIMA: EXTINCIÓN.** El CNR podrá dar por extinguido el contrato por las causales siguientes: a) por la caducidad; b) por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) por revocación; d) por las demás causas que se determinen contractualmente, así como en la LACAP y en general en el ordenamiento jurídico vigente. **DÉCIMA PRIMERA: PLAZO DE RECLAMOS.** El CNR tendrá derecho en cualquier tiempo a efectuar cualquier reclamo respecto al incumplimiento de las obligaciones del suministro prestado. El mecanismo a utilizar para interponer requerimiento o reclamo a la contratista será el establecido en las pólizas respectivas, por medio de la persona nombrada como Administrador del Contrato, quien gestionará inicialmente por medio de llamadas telefónicas, correo electrónico, fax o contacto directo con el Centro de Atención al Cliente del contratista o por medio de correspondencia escrita. **DÉCIMA SEGUNDA: MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O**

PRÓRROGA. El presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a la LACAP y modificado o ampliado de común acuerdo, cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor tal como se establece en la cláusula décima tercera de este contrato, b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual, y c) cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el CNR previa comprobación de la causal invocada, emitirá la correspondiente resolución y se formalizará a través del documento correspondiente, el que será suscrito por ambas partes, la cual acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación, modificación o prórroga y formará parte integrante del presente. De igual forma deberán modificarse en lo pertinente la garantía de cumplimiento de contrato. **DÉCIMA TERCERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, de conformidad al art. 86 de la LACAP, 76 de su RELACAP y 43 del Código Civil, la contratista podrá solicitar, una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones contractuales, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por el CNR; si procediere la aprobación, el contratista deberá entregar la ampliación de la garantía de cumplimiento de contrato. En todo caso, y aparte de facultad del CNR para otorgar tal prórroga, la misma se concederá por medio de resolución razonada y se formalizará según ha quedado expresado en la cláusula anterior. **DÉCIMA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integrante del presente contrato, los siguientes documentos: a) Bases de Licitación; b) La Oferta del Contratista; c) Acuerdo de Consejo Directivo No. 159-CNR/2015; d) La Garantías; e) Resoluciones modificativas y/o de prórroga; f) Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; y g) Otros documentos que emanaren del presente acuerdo de voluntades. En caso de contradicción entre todos los documentos detallados y este contrato, prevalecerá este. **DÉCIMA QUINTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Las partes acuerdan expresamente que las diferencias o conflictos que surgieren entre ellas durante la ejecución de este contrato, serán decididas por arreglo directo, sin otra intervención que la de ellas mismas, sus representantes o delegados especialmente acreditados, cumpliendo el procedimiento establecido en el Art. 164 y siguientes de la LACAP. En caso de no llegar a una solución en el arreglo directo, las diferencias o conflictos podrán ser resueltas en este domicilio, por un arbitraje en derecho o arbitraje técnico, según la diferencia de que se trate, debiendo redactarse el convenio arbitral dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que una notifique a la otra su decisión de someter a arbitraje la controversia. El convenio deberá ser redactado tomando los elementos establecidos en el Art. 165 de la LACAP. Quedando en todo lo demás, a lo dispuesto en la Ley pertinente. En caso de arbitraje institucional, este deberá llevarse a cabo en un Centro de Arbitraje autorizado por el Ministerio de Gobernación. **DÉCIMA SEXTA. JURISDICCIÓN.** En caso de controversia en relación al presente contrato, sobre cualquier punto que no sea materia de arbitraje, las partes para los efectos judiciales señalan como domicilio el de la ciudad de San Salvador, a la jurisdicción de cuyos tribunales competentes se someten. **DÉCIMA SÉPTIMA. COMUNICACIONES Y NOTIFICACIONES.** Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato surtirán efecto, cuando sean hechas

por escrito a las personas y en las direcciones electrónicas o no, que las partes contratantes señalen. **DÉCIMA OCTAVA. SOMETIMIENTO EXPRESO A LA LEY Y REGLAMENTO.** Ambas partes nos sometemos expresamente a la LACAP Y RELACAP. En fe de lo cual suscribimos el presente contrato en dos ejemplares de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, cinco de noviembre de dos mil quince.

ROGELIO ANTONIO CANALES CHÁVEZ

POR EL CONTRATANTE



POR EL CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas del cinco de noviembre de dos mil quince. Ante mí, **SALVADOR ANIBAL JUÁREZ URQUILLA**, Notario,

ANTONIO CANALES CHÁVEZ, de

departamento de

a quien conozco, portador de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en representación del

CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR), Institución Pública, en su calidad de Director Ejecutivo, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

que en adelante se denomina "**EL**

CONTRATANTE" o "**EL CNR**"; y el señor

, de años

, a quien por no

conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número

con Número de Identificación Tributaria

actuando en nombre y representación, en su calidad de

Apoderado General Administrativo de la sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A. de C.V.**, de

y con Número de Identificación Tributaria c

y que en adelante se denomina "**EL CONTRATISTA**"; y yo el **SUSCRITO NOTARIO DOY FE: que las**

firmas que anteceden son AUTÉNTICAS por haber sido suscritas a mi presencia por los comparecientes, de su puño y letra; y en el carácter en que comparecen ME DICEN: **I. Que reconocen sus respectivas calidades, las obligaciones, los derechos, las prestaciones, los plazos, las garantías, jurisdicción y sometimiento a la LACAP y RELACAP, que han contraído en dicho instrumento en el que se regula las cláusulas que regirán al Contrato Número CNR-LP-TREINTA Y SIETE/DOS MIL QUINCE-CNR-BCIE, cuyo objeto es el la "ADQUISICIÓN DE EQUIPO INFORMÁTICO PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS".** **II. PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total por la prestación del suministro objeto del presente contrato, es hasta por un monto total de **NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y Prestación de Servicios, siendo éste el monto de la oferta presentada para el ítem número tres "Impresores Láser a Color", único ítem presentado en su oferta. Queda expresamente definido que la forma de pago será en un solo pago previa presentación de la respectiva Factura y Acta de Recepción del suministro, firmadas y selladas por el Administrador del Contrato y demás personas involucradas, en la que conste que el suministro fue recibido, a entera satisfacción. La factura deberá ser emitida a nombre del "CNR-BCIE Proyecto de Modernización Fase II", la cual será pagada con fondos BCIE y la contra partida con fondos del CNR.** **III. PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA DEL SUMINISTRO.** El plazo del presente contrato se contará y estará vigente a partir de la suscripción del mismo, hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil quince. La recepción del equipo se hará en las instalaciones del CNR, módulo ocho, Departamento de Almacén, cuya verificación estará a cargo del Administrador del Contrato, apoyado por técnicos especialistas de la DTI, un representante de Control Patrimonial y del Departamento de Almacén, quienes deberán firmar y sellar un acta de recepción de los equipos dentro del plazo establecido; la responsabilidad estará a cargo del Administrador del Contrato. El plazo puede prorrogarse de conformidad a la LACAP, a su Reglamento y a este contrato. Los comparecientes manifiestan al suscrito notario autorizante de este contrato, su voluntad para ratificar las demás cláusulas del contrato privado que por medio de la presente acta se le otorga el valor de instrumento público, de conformidad al artículo cincuenta y dos de la Ley de Notariado. Yo el suscrito notario, también **DOY FE:** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes, por haber tenido a la vista: **D) Respecto a la personería con la que actúa el licenciado CANALES CHÁVEZ:** a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente, el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus

fines, tiene autonomía administrativa y financiera, y que contará con patrimonio propio; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que entre otros, contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del citado año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo seis, ambos, del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo y puede otorgar poderes a nombre del CNR previa autorización del Consejo Directivo. También la reforma prescribe que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, así como los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número CINCO de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número VEINTE de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Aristides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número NOVENTA Y NUEVE del tomo CUATROCIENTOS TRES, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de ese año. g) Certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República en la que consta que a folio once frente del libro de Actas de Juramentación y funcionarios Públicos que lleva la referida Presidencia se encuentra la protesta constitucional del licenciado Canales Chávez, rendida a las dieciocho horas y treinta minutos del dos de junio de dos mil catorce; y h) Acuerdo número SEISCIENTOS TRECE del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; vigente – dicha delegación – a partir del trece de junio de ese año y publicado en el Diario Oficial número CIENTO NUEVE, Tomo CUATROCIENTOS TRES. II) Con relación al señor _____ : Copia certificada por notario de: Poder General Administrativo, otorgado a favor de dicho señor, ante los oficios del notario



Armando Antonio Chacón, en San Salvador a las quince horas del día veintiséis de agosto de dos mil quince, otorgado por el señor _____, en su calidad de Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS C&C, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **SISTEMAS C&C, S.A. de C.V.**, inscrito en el Registro de Comercio al número **VEINTINUEVE** del libro **UN MIL SETECIENTOS DIECIOCHO** del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha siete de septiembre de dos mil quince, documento en el cual se faculta al compareciente para que firme y presente ofertas, cualquiera que fuere su monto, en toda clase de concursos, competencias o licitaciones, ya sean públicas o privadas, en relación al suministro de toda clase de productos, facultándolo para tramitar y suscribir los contratos que se le adjudicaren como oferente en tales licitaciones. El notario autorizante **DIO FE** de la existencia de la sociedad y de la personería de su representante quien otorgó el poder antes relacionado, por lo cual, el compareciente está facultado para otorgar instrumentos como el presente. **III)** Así se expresaron los comparecientes a quienes expresé los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leídas que se las hube, íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'Armando Antonio Chacón', written over a horizontal line.

